



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00007 00
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MONICA MILENA VILLA CORDOBA, JUAN SEBASTIAN, ANDRES SANTIAGO, VALENTINA Y YURI NATALIA MEJIA VILLA
DEMANDADO:	JUAN FELIPE AGUDELO CASTAÑO, ALFONSO DE JESÚS TRUJILLO LARA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá indicar de manera unívoca qué tipo de acción y frente a cuál de los demandados la ejerce, puesto que uno de los integrantes de la parte pasiva es una aseguradora, lo que corresponde frente a ésta, es la manifestación de que la acción que se ejerce es la acción de origen contractual.

2. Deberá allegar nuevo poder, donde indique de manera unívoca el tipo de responsabilidad civil que se persigue para cada una de las partes, bien sea contractual o extracontractual.

3. Deberá allegar el poder otorgado por la demandante YURI NATALIA MEJIA VILLA, para su respectiva representación en la presente demanda.

4. Allegará el historial del vehículo de placa OME283, donde conste la titularidad del dominio, advirtiendo que la expedición de éste, no debe exceder de (1) mes.

5. Deberá aportar copia del proceso contravencional de forma completa y legible, por cuanto el aportado, se encuentra borroso.

6. Deberá aportar el respectivo certificado laboral de EDWIN JAIDER MIRANDA ESTRADA emitido por el empleador, donde conste el sueldo que devengaba al momento de la ocurrencia de los hechos.

7. Deberá en los hechos, aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito, precisando la responsabilidad del demandado en la ocurrencia de los hechos.

8. Señalará inequívocamente si para la liquidación del lucro cesante, se tuvo en cuenta un porcentaje de gastos personales.

9. Deberá enunciar las pretensiones de forma que no se excluyan entre sí, individualizándolas como principales, subsidiarias y consecuenciales, según corresponda, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 88 ejusdem.

10. Deberá indicar la dirección física de notificación de cada una de las partes, demandante y demandados, cada uno con su dirección individual, en atención a lo ordenado en el artículo 82-10 del C. G. del P.

11. Deberá indicar la dirección electrónica de todas y cada una de las partes, de forma individual, pues la misma debe ser personal, en atención a lo establecido en el N. 10 Art. 82 C.G.P.

12. Deberá a su vez, indicar bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la dirección electrónica de las partes y aportar evidencia de ello, en atención a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

13. Deberá complementar los fundamentos de derecho indicando las normas procedimentales aplicadas al presente trámite y la jurisprudencia existente a la fecha.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. deberá indicar los parámetros jurisprudenciales sobre los cuales basa las pretensiones para reclamar los perjuicios extrapatrimoniales.

15. Deberá precisar las sumas pretendidas por lucro cesante, conforme al inciso 5 del Art. 206 concordante con el Art. 281 C.G. del P.

16. Señalará dónde están los originales de los documentos acompañados en copia (Art. 245 del C. G. del P.).

17. Deberá prestar caución por la suma de (\$200´000.000) previo al decreto de la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que no se acredita que se agotó el requisito de procedibilidad, en atención a lo establecido en el N° 7 del art. 90, en concordancia con el N° 2 del art. 590 del C.G.P., lo anterior, en el entendido que renuncia a la facultad prevista en el párrafo 1º de este último, acudiendo directamente al juez, solicitando la práctica de medidas cautelares sin agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En conclusión, deberá allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto, la caución antes indicada o en su defecto la acreditación de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

18. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando en cada uno, el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO interpuesta por MONICA MILENA VILLA CORDOBA, JUAN SEBASTIAN, ANDRES SANTIAGO, VALENTINA Y YURI NATALIA MEJIA VILLA, en contra de JUAN FELIPE AGUDELO CASTAÑO, ALFONSO DE JESÚS TRUJILLO LARA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f336a1b4d2bc4a0b1cbcc40f103a295603ab253b8b3bd2e1f4660620fc4320**

Documento generado en 01/02/2024 08:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>